



EN CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE SUSPENDE EL ACUERDO DE CONTINUIDAD PROGRESIVA DE OPERACIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME A SU SEGUNDO PUNTO TRANSITORIO Y SE DETERMINA NUEVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y POR CONSECUENCIA, LA DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES CONFORME AL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. El Gobierno del Estado de Puebla, informó el día veintiocho de diciembre del año en curso, que la curva de contagios por Covid-19 en el Estado de Puebla ha ido en constante aumento de manera exponencial; de la misma forma, el titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, ha señalado que en la toma de conciencia, la población no acató de manera adecuada las medidas preventivas, lo que derivó en el constante incremento de contagios diarios, viéndose reflejado del 24 de diciembre al cierre del 27 del mismo mes y año; por tanto, sigue llamando al pacto comunitario que busca acciones de contención, pues los números arrojados, no permiten sino retomar la estrategia fortaleciéndolas ante el cierre de actividades no esenciales en los 217 municipios de Puebla, ya que la situación de salud en la entidad se encuentra en alerta máxima, a pesar del semáforo epidemiológico, pues es clara la tendencia a la alza al menos en cuatro de las seis regiones que la conforman.

III. En este contexto, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas como autoridades sanitarias conforme a lo preceptuado por los artículos 4 fracción IV, 13 apartado B, 134 fracciones



II y XIV, 403 de la Ley General de Salud, y las correlativas de la Ley Estatal de Salud, el ordenar las medidas de seguridad para proteger la salud de la población, por lo que es justamente la autoridad sanitaria del Estado de Puebla, la que va determinando las acciones a emprender conforme avanza la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-COV2, en concordancia con ese esquema de protección, por lo que al día de hoy, no existen condiciones óptimas para poder continuar progresivamente con las actividades ordinarias al seno del Poder Judicial del Estado, ello a pesar de que nos encontremos en periodo vacacional, ya que en principio un gran número de juzgados se encuentran laborando bajo encargados de despacho para atender los asuntos urgentes, principalmente en el sistema tradicional penal; en tanto que en el sistema de oralidad penal se encuentra activo bajo el rol de vacaciones; a más de que se encuentra próxima la reanudación de actividades presenciales en el esquema de continuidad progresiva de operaciones; por lo que resulta necesario decretar la suspensión de labores y por ende de plazos y términos procesales.

IV. En relación con ello, es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día nueve de abril de dos mil veinte, emitió la Declaración 1/20 titulada “COVID19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”; en la que se aprecia que los Estados Parte, en el que se incluye a México y a sus Poderes Judiciales, deben de implementar políticas extraordinarias que garanticen y maximicen el real y efectivo acceso a la justicia, bajo una perspectiva de los derechos humanos, debiéndose ajustar a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución; por lo que ante ello, se estima necesario suspender el **ACUERDO DE CONTINUIDAD PROGRESIVA DE OPERACIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO** de treinta y uno de julio de dos mil veinte ratificado en Pleno del Consejo de la Judicatura de seis de agosto del mismo año, conforme a su segundo punto transitorio, decretándose la suspensión de labores y por ende la de plazos y términos procesales, retomándose el esquema de guardias.

V. En ese sentido, tenemos que él diecisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES**, que por lo referido seguirá vigente del **29 veintinueve de diciembre de dos mil veinte al 11 once de enero de dos mil veintiuno**, salvo pronunciamiento que emita este Consejo de la Judicatura tras analizar las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus SARS Cov (2) en la entidad.

A la par de dicho acuerdo del PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES, se debe retomar en lo conducente para su plena ejecución además, el **ACUERDO DE ESTE CONSEJO POR EL**



QUE SE DETERMINAN LOS CASOS DE URGENCIA SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO, INCISO B) DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES, Y SE AMPLIAN LAS MATERIAS EN LOS QUE SE ATENDERÁN LOS MISMOS; dado que el servicio de administración de justicia no puede considerarse en un estadio de paralización total, y debe continuar para los casos que ameriten pronta respuesta, mismos que la propia ley de cada materia determina, amén de que los casos de urgencia pueden presentarse en todas las materias, no sólo las de orden prioritario como la familiar o penal; y en ese sentido, todos los órganos jurisdiccionales, tomando en consideración los aspectos particulares del caso concreto, deben realizar la ponderación de los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión e incluso, las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, tras ello válidamente calificar en cualquier materia si se trata de un caso urgente y actúen en consecuencia.

VI. En la realidad que se vive, éste Poder Judicial, no puede omitir la necesidad de evitar que el esquema de administración de justicia se paralice, por lo tanto se debe exhortar nuevamente a los usuarios hacer uso de los medios electrónicos ya implementados por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de los acuerdos de veinte de mayo de dos mil veinte, **POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO.** y de veintiséis de junio de dos mil veinte, **POR EL QUE SE DETERMINÓ CONTINUAR CON LA REACTIVACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE EL USO DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODAS LAS MATERIAS.**

VII. Por lo mismo, la justicia familiar que se ha instaurado para conocer y resolver los casos de urgencia que ameriten la implementación de mecanismos de protección y respuesta inmediata derivados de probables hechos constitutivos de violencias contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, no debe verse afectada por la suspensión del acuerdo de continuidad progresiva de operaciones de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, toda vez que su operatividad se rige en los términos del acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINÓ LA COMPETENCIA DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE AMERITARAN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA QUE PERMITIERAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA Y LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA,** bajo las guardias determinadas por el Secretario



Jurídico del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; por ende, los dieciocho juzgados auxiliares deberán actuar conforme a sus facultades en atención a la emergencia sanitaria y a la determinación ahora adoptada.

VIII. La emergencia sanitaria y el estado de alerta máxima en que se encuentra la entidad, implica el que se exhorte a los usuarios. a que sigan utilizando las herramientas para la solución alterna de conflictos, que este mismo Consejo ha puesto a su alcance a través del Centro de Justicia Alternativa, mediante los acuerdos de diecinueve de mayo de dos mil veinte: **“ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITIRÁN OPERAR GRADUALMENTE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA, TANTO DE LOS USUARIOS COMO DEL PERSONAL ACTUANTE, A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.”** y de tres de julio de dos mil veinte: **“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SEGUIR OPERANDO DE MANERA GRADUAL CON LAS MEDIACIONES A DISTANCIA, QUE BRINDA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN TODAS LAS MATERIAS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”**., pues en esta emergencia sanitaria, los mismos han seguido vigentes y deben retomarse a través de los medios electrónicos por el periodo que ahora se determina la suspensión de labores y por ende la de plazos y términos.

IX. La determinación adoptada derivada de la emergencia sanitaria, implica que por igual tratándose de los servicios que presta la oficialía común de partes de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla, cuya sede se encuentra en el puente localizado en la parte superior del acceso de Ciudad Judicial, se suspendan por lo que respecta a los puntos cuarto (horario ampliado) y quinto (funcionando todos los días del año) del acuerdo por el que determinó la ampliación de sus servicios y se autorizó su cambio de sede, de treinta y uno de julio de dos mil veinte, ratificado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en seis de agosto del mismo año y cuya determinación de horario ampliado fue adoptada en la citada sesión; por consecuente, los servicios de dicha oficialía deberán regirse únicamente por los casos de urgencia y bajo esquema de guardias, mismo que deberá ser supervisado por el Secretario Jurídico del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El citado esquema de guardias y operación de casos urgentes aplica por igual para la oficialía mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en los Distritos Judiciales donde exista Oficialía Común de Partes, por lo cual, será el Secretario Jurídico del citado tribunal quien emita el calendario de guardias respectivo.



X. Otra de las aristas a considerar en esta suspensión de labores, por ende de plazos y términos, estriba en el esquema de trabajo del Centro de Convivencia Familiar, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, puesto que por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se determinó el inicio, adaptación y operación del servicio en modo virtual del mismo, por lo que ante la emergencia sanitaria, tales servicios deberán seguir en dicho esquema y bajo la modalidad de guardias para seguir operando a distancia, salvaguardándose el interés superior del niño, la niña y el adolescente.

XI. La justicia de proximidad debe regirse por las decisiones aquí adoptadas; en el entendido que, se suspende por igual la tramitación de designación de jueces de paz y municipales, hasta en tanto en cuanto las condiciones sanitarias permitan el desplazamiento y movilidad correspondiente pues la emergencia sanitaria tal cual lo señaló el Gobierno del Estado, rige para los 217 municipios de la entidad; por lo que en ese caso, de encontrarse en el supuesto de que esté por fenecer los periodos para los que hayan sido designados tales juzgadores, deberán prever éstos últimos con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, la designación de sus respectivos encargados de despacho, a fin de que se dé cumplimiento al plan de continuidad de operaciones, casos de urgencia, y todos aquellos acuerdos que resulten de su competencia, debiendo comunicar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de hallarse en ese supuesto, la persona que cubra el encargo de despacho, quien deberá cumplir al efecto los requisitos que marca la propia ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

XII. Ahora bien, tomando en consideración que las aéreas administrativas del Poder Judicial del Estado, realizan labores permanentes y necesarias para el funcionamiento del mismo, se estima imperante que la suspensión de labores no abarque a ellas, pero que se implementen medidas operacionales para trabajar a distancia y con el personal mínimo indispensable, por lo que se deberá instruir al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en el ámbito de su competencia y con el personal mínimo que estime necesario de las Direcciones a su cargo y que no se encuentren en ninguno de los supuestos del punto CUARTO inciso a) del *“ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES”*, realice de manera preventiva y con todas las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar la integridad del personal, las acciones, procedimientos y contrataciones que permitan dar continuidad en la esfera administrativa en todas sus áreas.

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, y en un ejercicio de responsabilidad, en atención a las circunstancias actuales que vive la entidad por la pandemia generada por el virus SARS-COV-2, al no existir condiciones para reanudar las actividades de forma ordinaria en los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, provenientes del esquema vacacional, se estima necesario,



con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 7º y 96 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE SUSPENDE EL ACUERDO DE CONTINUIDAD PROGRESIVA DE OPERACIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME A SU SEGUNDO PUNTO TRANSITORIO Y SE DETERMINA NUEVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y POR CONSECUENCIA, LA DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES CONFORME AL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE:

PRIMERO. Privilegiando el derecho humano a la salud y a la vida tanto de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, como de los propios usuarios, **se suspende** el acuerdo de continuidad progresiva de operaciones de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, ratificado en seis de agosto por el Pleno de este consejo, conforme a su segundo punto transitorio.

SEGUNDO. Se suspenden labores y por consecuencia plazos y términos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, al once de enero de dos mil veintiuno, salvo pronunciamiento que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tras analizar las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus SARS Cov (2) en la entidad.

TERCERO. Se retoman en lo conducente, los acuerdos de diecisiete de marzo de dos mil veinte que determinó el **PLANE DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES**¹ y el de veintiocho de abril de dos mil veinte **POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CASOS DE URGENCIA SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO, INCISO B) DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES, Y SE AMPLIAN LAS MATERIAS EN LOS QUE SE ATENDERÁN LOS MISMOS**². En ese sentido todos los órganos jurisdiccionales, tomando en consideración los aspectos particulares del caso concreto, deben realizar la ponderación de los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión e incluso, las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, tras ello válidamente calificar en cualquier materia si se trata de un caso urgente y actúen en consecuencia.

¹ http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_INICIO_PANDEMIA.pdf

² http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_CASOS_DE_URGENCIA.pdf



CUARTO. Se exhorta a los usuarios hacer uso de los medios electrónicos ya implementados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de los acuerdos de veinte de mayo de dos mil veinte, **POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO**³, y de veintiséis de junio de dos mil veinte, **POR EL QUE SE DETERMINÓ CONTINUAR CON LA REACTIVACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE EL USO DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODAS LAS MATERIAS**⁴.

QUINTO. Los jueces supernumerarios especializados en materia familiar, que conocen y resuelven los casos de urgencia que ameritan la implementación de mecanismos de protección y respuesta inmediata para garantizar la seguridad y salvaguarda de la integridad de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, seguirán operando conforme al acuerdo que determinó tal competencia y bajo el esquema de guardias que establece la Secretaría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEXTO. Se exhorta a los usuarios para hacer uso de los medios electrónicos ya implementados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativos a los acuerdos establecidos para la solución alterna de conflictos, que se ha puesto a su alcance a través del Centro de Justicia Alternativa, mediante los acuerdos de diecinueve de mayo de dos mil veinte: “**ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITIRÁN OPERAR GRADUALMENTE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA, TANTO DE LOS USUARIOS COMO DEL PERSONAL ACTUANTE, A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**⁵.” y de tres de julio de dos mil veinte: “**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SEGUIR OPERANDO DE MANERA GRADUAL CON LAS MEDIACIONES A DISTANCIA, QUE BRINDA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN TODAS LAS MATERIAS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**⁶”.

SEPTIMO. Se suspenden los puntos cuarto y quinto del acuerdo de fecha de treinta y uno de julio de dos mil veinte⁷, ratificado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

³ http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_CJE_ADMITIR_DEMANDAS.pdf

⁴ http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_PROMOCIONES_Y_NOTIFICACIONES.pdf

⁵ http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_CENTRO_DE JUSTICIA_ALTERNATIVA.pdf

⁶ http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_SERVICIO_MEDIACION_A_DISTANCIA.pdf

⁷ http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_SERVICIO_OFICIALIA.pdf



Estado en seis de agosto del mismo año. por el que se determinó la ampliación de servicios de la oficialía común de partes de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla; por consiguiente, los servicios de dicha oficialía deberá regirse por los casos de urgencia y bajo esquema de guardias que supervise al efecto el Secretario Jurídico del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

OCTAVO. El Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Puebla, seguirá bajo el esquema virtual y en la modalidad de guardias para seguir operando a distancia, salvaguardándose el interés superior del niño, la niña y el adolescente.

NOVENO. Los juzgados de paz y municipales, se deberán apegar a lo dispuesto en este acuerdo; en el entendido que se suspende por igual, la tramitación de designación de jueces de paz y municipales, hasta en tanto en cuanto las condiciones sanitarias permitan el desplazamiento y movilidad correspondiente; por lo que de encontrarse en el supuesto de que esté por fenecer los periodos para los que hayan sido designados tales juzgadores, deberán prever éstos últimos con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, la designación de sus respectivos encargados de despacho quienes deberán cumplir al efecto con los requisitos que marca la propia ley orgánica del Poder Judicial del Estado, debiéndolo comunicar al Consejo de la Judicatura de este mismo Poder.

DECIMO. Tras la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán vigentes todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en Pleno y por su Presidente, que no se opongán al mismo.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Jurídico del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en los Distritos Judiciales donde existe Oficialía Común de Partes, emita el calendario de guardias para casos urgentes respectivo, mismo del que también se extiende a la oficialía mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

DECIMO SEGUNDO. Se instruye al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en el ámbito de su competencia y con el personal mínimo que estime necesario de las Direcciones a su cargo y que no se encuentren en ninguno de los supuestos del punto CUARTO inciso a) del *“ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES”*, realice de manera preventiva y con todas las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar la integridad del personal, las acciones, procedimientos y contrataciones que permitan dar continuidad en la esfera administrativa en todas sus áreas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Comuníquese a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante correo electrónico institucional y publíquese en el portal de internet del propio Poder Judicial. Comuníquese y Cúmplase.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO

